



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

Corpo

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 302-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 4 de agosto de 2017

**VISTOS**, los documentos n.° 14796 y n.° 15259-2016, organizados para atender sendas peticiones de **JORGE LUIS BALDEÓN TORRES**, gerente de la empresa de transportes Villa Tours EIRL y de **RICARDO EDUARDO CAMONES SÁNCHEZ**, gerente general de la empresa de transportes Bolívar SAC, así como el memorando n.° 319-2017-SG/MVES cursado por la Secretaría General, el informe n.° 92-2017-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando n.° 42-2017-GSCV/MVES elaborado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, el informe n.° 110-2016-SGTS-GSCV/MVES remitido por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con documentos de vistos, los representantes de las empresas de transporte Villa Tours EIRL y Bolívar SAC reportan que, haciendo caso omiso a la convocatoria cursada en mayo de 2016 por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ZAWUA SAC** incumplió con someterse a la verificación de características vehiculares 2016, por lo tanto, según señalan, correspondería revocar el permiso de operación otorgado con resolución de gerencia n.° 856-2009-GDESUR/MVES y renovado con resolutive n.° 462-2013-GDU/MVES, además de cancelar la tarjeta de habilitación vehicular de la omisa;

Que, mediante documento n.° 20448-2016, Raúl Quiroz Espino, gerente general de la quejada, enterado del inicio del proceso de revocación, presenta el descargo correspondiente y señala que, en efecto, la verificación de características para su flota fue fechada el 21 de junio del año próximo pasado a partir de las 8.00 horas, sin embargo, debido a una comunicación extraoficial, asume que la misma habría sido cancelada, afirmación que no cuenta con mayor sustento legal o fáctico que la mera declaración del representante;

Que, según el numeral 5.10 del artículo 5° de la ordenanza n.° 269-MVES, que reglamenta la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Villa El Salvador, la verificación de características vehiculares es aquella realizada por la municipalidad respecto de las condiciones de presentación interior y exterior que deben cumplir los vehículos menores para brindar en forma óptima el servicio, en tanto que, sus artículos 15°, 16° y 17° establecen que esta constituye uno de los requerimientos técnicos mínimos a cumplir para la obtención de la tarjeta de habilitación vehicular y el distintivo de identificación vehicular, obligando a los propietarios o conductores de los vehículos menores que prestan el servicio a someterse necesariamente a las verificaciones que, anualmente, realice la entidad, bajo sanción de revocación, en cumplimiento de los artículos 57° y 58°;

Que, con memorando de vistos, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial hace suyo el informe n.° 194-2016-AL-GSCV/MVES, emitido por su especialista legal, quien recomienda revocar la licencia concedida a la empresa, puesto que la infracción cometida, es decir, haber incumplido con acceder a la verificación de características, es pasible de dicha sanción, en cumplimiento del articulado invocado en el considerando precedente, asimismo, indica que, con la remisión del oficio n.° 563-2016-STG-GSCV/MVES, que comunica al sancionado el inicio del proceso de revocación y le otorga un plazo perentorio para la presentación de sus descargos, se cumple con el debido procedimiento, y así la

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 302-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 4 de agosto de 2017

actuación municipal se enmarca estrictamente dentro de las disposiciones del artículo 212° del decreto supremo n.° 006-2017-JUS, texto único ordenado de la ley n.° 27444;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, en efecto, el invocado artículo 212° prescribe la revocación de actos administrativos cuando dicha facultad haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y se cumplan los requisitos previstos, tal es el caso de la ordenanza *ut supra*, asimismo, indica que tal declaración solo compete a la más alta autoridad de la entidad, previa oportunidad a los posibles afectados, otorgándoles un plazo no menor de cinco días para presentar sus alegatos, supuestos, este y aquel, cumplidos cabalmente, de acuerdo con el informe de las áreas intervinientes;

Que, el artículo 74° del aludido decreto supremo establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación, a su vez, el numeral 20) del artículo 20° de la ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal, en tal sentido, con resolución de alcaldía n.° 207-2017-ALC/MVES, se delega en este despacho la facultad de revocar los permisos de operación otorgados en el marco de la ordenanza n.° 269-MVES, por lo que, con memorando de vistos, la Secretaría General remite los actuados del caso submatría y solicita proceder en consecuencia;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES, así como la delegación de funciones aprobada con resolución de alcaldía n.° 207-2017-ALC/MVES;

### SE RESUELVE:

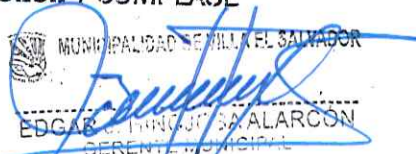
**Artículo 1°.- REVOCAR** el permiso de operación otorgado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ZAWUA SAC** con resolución de gerencia n.° 856-2009-GDESUR/MVES y renovada con resolución de gerencia n.° 462-2013-GDU/MVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando expedito el derecho de los interesados a hacer valer su derecho en la vía jurisdiccional.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de las subgerencias de Transporte y Seguridad Vial y de Fiscalización Administrativa, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los representantes de las empresas de transportes Zawua SAC, Villa Tours EIRL y Bolívar SAC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
EDGARDO ENRIQUE SAALARCÓN  
GERENTE MUNICIPAL

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia